PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2400
Exp. núm. [redacted]-RECA-00361 (156-2019-ECIV-00111)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. Walin E. Batista; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como recurridos: ***a)*** [redacted], contra quien fue pronunciado el defecto por esta Sala y, ***b)*** [redacted] y [redacted], a favor de quienes esta Sala acogió el desistimiento.

Contra la sentencia núm. 335-2021-SSEN-00018, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de enero de 2021, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: Pronunciando el defecto en contra de la parte recurrida por falta de comparecer, no obstante emplazamiento legal. SEGUNDO: Admitiendo en cuanto*

SCJ-PS-25-2400
Exp. núm. [redacted]-RECA-00361 (156-2019-ECIV-00111)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

> *a la forma el presente recurso de apelación, por haber sido incoada conforme al derecho. TERCERO: Confirmando en todas sus partes la sentencia No. 156-2020-SSEN-00040, fechada el día 20 de febrero del 2020, dimanada de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, por todo lo expuesto en los renglones que anteceden. CUARTO: Compensando las costas entre las partes. QUINTO: Designando a un alguacil de estrado de esta Corte, [redacted], para que proceda a la notificación de esta decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 22 de febrero de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 055-2022, instrumentado el 9 de marzo de 2022, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de marzo de 2022; **c)** la resolución núm. 0580/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por esta Sala que declaró el defecto de [redacted] y, a su vez, lo rechazó en cuanto a [redacted] y [redacted]; **d)** la resolución núm. 0049/2025, de fecha 31 de marzo de 2025, emitida por esta Sala que acogió el desistimiento del recurso en favor de [redacted] y [redacted].

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 26 de agosto de 2022. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

SCJ-PS-25-2400
Exp. núm. [redacted]-RECA-00361 (156-2019-ECIV-00111)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrida [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó a [redacted], [redacted] y [redacted], en lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal, de lo cual resultó apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, que conforme sentencia núm. 156-2020-SSEN-00040, dictada en fecha 20 de febrero de 2020, rechazó por insuficiencia probatoria la demanda; **b)** contra el fallo, [redacted] interpuso un recurso de apelación, el que fue rechazado mediante la sentencia ahora impugnada en casación, que confirmó la decisión apelada.

Medios de casación

2) En sustento de su recurso, el recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero:** desnaturalización de los hechos de la causa y de los documentos; **segundo:** omisión de estatuir; **tercero:** falta de base legal.

SCJ-PS-25-2400
Exp. núm. [redacted]-RECA-00361 (156-2019-ECIV-00111)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

3) En el desarrollo de sus medios de casación, examinados en conjunto por su vinculación, el recurrente alega que la corte adoptó su decisión sin haber valorado el acta de divorcio de [redacted] y [redacted], que constaba en el inventario de fecha 5 de enero de 2021, ni el acto de compraventa de inmueble, suscrito entre [redacted], en calidad de comprador y su original propietario, en fecha 18 de abril del 2000. Se invoca que, de haber valorado ambos documentos, la alzada podía constatar que el inmueble fue adquirido 6 años luego de la disolución del matrimonio, por lo que la recurrida sí es una intrusa.

4) Conforme la resolución núm. 0580/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, esta Sala pronunció el defecto contra la correcurrida [redacted], por no producir ni depositar la notificación de su memorial de defensa en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

5) En el fallo impugnado consta que el tribunal de alzada examinó los medios probatorios aportados por la parte apelante (hoy recurrente), mediante inventarios de fecha 5 y 8 de enero de 2021. Dicho órgano indicó que estos fueron analizados al momento de fallar el recurso de apelación motivo de su apoderamiento. Mediante esta actuación, los jueces de fondo ejercieron su facultad de apreciación soberana de la prueba. Por tanto, la omisión de mención de una pieza no implica su falta de ponderación, sino que refleja el ejercicio de valoración del legajo probatorio. En ese

SCJ-PS-25-2400
Exp. núm. [redacted]-RECA-00361 (156-2019-ECIV-00111)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

sentido, la sola ausencia de referencia a las piezas que menciona la parte recurrente no permite concluir que estas piezas no fueron ponderadas; si fueron efectivamente depositadas, se presume que fueron analizadas, aunque su valoración no haya tenido incidencia en la decisión adoptada.

6) En el caso, la parte recurrente se limita a argumentar la falta de ponderación del contrato de venta mediante el que alega adquirió el inmueble que ocupa la ahora recurrida. Sin embargo, no consta en el expediente que fuera aportada dicha pieza acompañada del inventario correspondiente que permita verificar su recepción por parte del tribunal de alzada. En consecuencia, la alegada omisión de ponderación del mencionado contrato no puede servir de fundamento para sancionar el fallo impugnado.

7) Por otro lado, en lo que se refiere al acta del divorcio entre las partes en litis, contrario a lo que invoca la parte recurrente, la alzada sí motivó respecto de dicha pieza documental. En efecto, al adoptar los motivos del tribunal de primer grado para el rechazo de la demanda de [redacted], la corte motivó que: …*constituye un hecho no controvertido la existencia de una comunidad indivisa de bienes entre estos; lo cual se comprueba a partir de las declaraciones vertidas en audiencia por el demandante, quien manifestó que luego del divorcio no fue llevada a cabo la partición de bienes.*

SCJ-PS-25-2400
Exp. núm. [redacted]-RECA-00361 (156-2019-ECIV-00111)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

8) La parte recurrente sostiene que la corte desnaturalizó la referida pieza al no considerar que la calidad de intrusa de la ahora recurrida podía determinarse del análisis del acta de divorcio, puesto que el inmueble fue adquirido por este seis años después a la disolución del matrimonio. No obstante, este argumento no se acompaña de las piezas probatorias necesarias para sustentar el vicio alegado. Como ya fue establecido, no consta depositado el contrato de venta mediante el que se pretende demostrar la forma de adquisición del inmueble, ni tampoco el acta de divorcio. En efecto, para demostrar la desnaturalización de una pieza, ha sido juzgado que resulta necesario el aporte del medio de prueba que se alega desnaturalizado, o en su defecto, que su contenido conste transcrito en el fallo que se impugna. En vista de que esto no ocurre en el caso concreto, procede desestimar los medios que se analizan y, en consecuencia, ha lugar a rechazar el presente recurso de casación.

9) No ha lugar a estatuir sobre las costas procesales, por haber incurrido en defecto la correcurrida [redacted].

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 70 de la Ley núm. 3726, sobre

SCJ-PS-25-2400
Exp. núm. [redacted]-RECA-00361 (156-2019-ECIV-00111)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar y desalojo por ocupación ilegal
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

FALLA:

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 335-2021-SSEN-00018, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de enero de 2021, por los motivos antes expuestos.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*